



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### provincia de Zaragoza.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente;

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la Ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al por

tador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina al art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del dia fijado para la licitacion ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las

provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ó obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la can-

idad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el area reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el pre-

ció ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los propo- nentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudica- cion se publicará en la Gaceta y Bo- letines oficiales de las provincias, in- sertando una relacion circunstancia- da de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó par- ticulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presenta- ron y en dos plazos iguales; el 1.º en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán ver-ificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipot-ecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus res- pectivos dueños inmediatamente des- pues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas intere- sados se conservarán en las Teso- rerias de provincia y en la Central á los efectos que determinan las ins- trucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que des- hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Ha- cienda queda encargado de la ejecu- cion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Es- tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que deseen presentar proposiciones para la ad- quisicion de los billetes hipotecarios de que trata el preinserto Real decreto lo verifiquen con arreglo á las disposi- ciones contenidas en el mismo, en el Gobierno de provincia; advirtiendo que el dia 4 del próximo Mayo y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia la reunion de que trata el artículo 7.º de dicho Real decreto, á fin de dar lec- tura á las proposiciones que se hayan presentado y cumplir con las demas prescripciones contenidas en el mismo.

Zaragoza 26 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obli- gan á tomar reales vn... nominales en billetes hipotecarios de á dos mil rs. vn. cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al pre- cio de..... reales y..... céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.

(Firma del interesado.)

Circular.

Don Pablo de Castro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Juan Antonio Osés, vecino de Logroño por sí y á nombre de sus consócios los herederos del Ilmo. Sr. D. Pelegrin José Saavedra y D. Juan Oshea, se ha presentado en el Gobierno de dicha provincia un estudio de canal de riego derivado del rio Nagerilla, afluente del Ebro, que se tomará frente al molino del pueblo de Cam- provin, á distancia de unos 6 1/2 ki- lómetros de Nágera, concluyendo en el rio Leza á distancia de 2 1/4 ki- lómetros de Murillo, regando con el parte de las jurisdiccions de dichos pueblos, Huércanos, Arenzana de abajo, Tricio, Cenicero, Fuenmayor, Navarrete, Horno, Entrena, Lardero Alberite, Villamediana, Rivafrecha y Logroño, para lo cual tomará del Nagerilla 3800 litros de agua por segundo desde el 15 de Octubre al 24 de Junio ambos inclusive, y to- da la que lleve el rio, sino excede de esa cantidad desde el 25 de Junio al 14 de Octubre.

En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 he dispuesto publicar en este peri-ódico oficial el presente anuncio para que las corporaciones y particulares que se crean perjudicados con el men- cionado proyecto, presenten sus re- clamaciones en este Gobierno dentro del término de treinta dias, advir- tiendo que el proyecto se halla de- manifiesto en la seccion de Fomento del Gobierno de Logroño.— Zaragoza 25 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

Circular.

La Direccion general de Loterías con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patrio- tas muertos en campaña, habiendo agraciada con dicho premio Doña María de la Salud G.ª Pimentel, hija

de Don José, teniente de Carabineros, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este peri-ódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 24 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

Circular.

ELECCIONES.

Por Real orden de 24 del actual S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la nueva division hecha en el distrito de la Misericordia, por lo que he resuelto se publique á con- tinuacion la referida division.

Zaragoza 28 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

Primera Seccion.

Zaragoza.—Cabeza.

Segunda Seccion.

Alagon, cabeza.—Bárboles, Barda- llur, Grisen, La Joyosa, La Muela, Monzalbarba, Pinseque, Pleitas, So- bradiel, Torres de Berrellen, Utebo, Botorrita, Cadrete, Cuarte, Jaulin, Maria, Mezalocha, Mozota, Muel, Tor- recilla de Valmadrid.

Tercera Seccion.

Quinto, cabeza.—El Burgo, Fuen- tes de Ebro, Mediana, Roden.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pue- blos de esta provincia que todavía se hallan sin satisfacer en la Deposita- ría de este Gobierno, el importe de los documentos de vigilancia que pa- ra el surtido de su vecindario saca- ron de la misma en el corriente año, lo verificarán desde luego sin mas dilacion, hasta el 30 de Mayo próxi- mo, ni dar lugar á nuevo recuerdo.

Zaragoza 21 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

En los Boletines Oficiales de la provincia de Jaen, pertenecientes á los dias 14 y 21 de Abril del corriente año, se leen cuatro edictos, que á la letra di- cen lo siguiente:

EDICTOS.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abo- gado de los Tribunales de la Nacion, individuo de varias Corporaciones Científicas y Literarias y Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo acor- dado la Diputacion provincial la crea- cion de una plaza de Director de Ca- minos vecinales, con la dotacion de 12,000 rs. anuales y 4000 rs. para gas- tos de oficina; los que aspiren á dicha plaza, y reúnan las circunstancias pre- venidas en los casos 2.º y 3.º del ar- tículo 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, sobre organizacion de Arquitectos provinciales, teniendo ade- más el título correspondiente ó el de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de Obras públicas, presentarán sus solici- tudes y documentos que justifiquen su aptitud y demás circunstancias, en la Secretaría de dicha Corporacion en el término de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín ofi-

cial de la provincia.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Go- bernador, José Sanchez de Molina.

Hago saber: Que por acuerdo de la Diputacion provincial, se ha creado una plaza de Arquitecto de distrito, con la dotacion de 12,000 rs. anuales y asignacion de 3,000 rs. para gastos de oficina. En su virtud los que aspi- ren á dicha plaza y se hallen adorna- dos de las cualidades que establece el art. 3.º del Reglamento para la ejecu- cion del Real decreto de 1.º de Di- ciembre de 1858, sobre organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales, presentarán en la Secre- taría de dicha Corporacion sus solici- tudes y documentos que justifiquen su aptitud, en el término de 30 dias, des- de que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 29 de Marzo de 1865.—El Go- bernador, José Sanchez de Molina.

Hago saber: Que debiendo proveer- se una plaza de Delineante con destino á la oficina del Arquitecto de Distrito con el sueldo de 6,000 rs. anuales, creada por acuerdo de la Diputacion provincial, los que aspiren á dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la Secre- taría de dicha Corporacion en el tér- mino de treinta dias á contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Go- bernador, José Sanchez de Molina.

Hago saber: Que debiendo proveer- se una plaza de Ayudante de caminos vecinales, dotada con 7,000 rs. anua- les, creada por acuerdo de la Diputa- cion provincial; los que aspiren á dicha plaza y tengan las cualidades neces- rias, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion, en el término de treinta dias, á contar des- de que sea inserto el presente en la Ga- ceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de Marzo de 1865.—El Go- bernador, José Sanchez de Molina.

Y para mayor publicidad he acor- dado que se publique en este Boletín de provincia.

Zaragoza 27 de Abril de 1865.— Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

No habiendo resultado postores en las subastas de envases proceden- tes de tabacos y pólvoras celebra- das el dia 29 de Enero último en las subalternas de esta provincia, ha- biendo dispuesto la Direccion general de rentas estancadas, se proceda á la celebracion de otras el dia 15 de Ma- yo próximo á las 12 horas de su mañana, por el número de cajones que á continuacion se espresará, exis- tentes en aquellas y en los almace-

nes de esta capital, con las advertencias que han de regir en los remates.

En su consecuencia lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público, y prevengo á los Administradores subalternos de rentas estancadas en cumplimiento á lo que la superioridad se sirve ordenarme, que á fin de obtener licitadores, remitan edictos á los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes puedan convenir, sea mas fácil y mayor la concurrencia, lo cual acreditarán haber ejecutado consignando en el expediente los pueblos á que los dirijan, y obteniendo el recibo por las autoridades de ellos.

#### Tipo por cada cajon de

	Pólvo- ra		Tabacos	
	4 rs.	5 rs.	4 rs.	3 rs. 2 rs.
Zaragoza	425	180	100	520 400
Ateca	250	24	51	698 58
Belchite	26	38	120	416 82
Borja	90	36	48	191 174
Calatayud	88	65	70	592 76
Cariñena	28	30	61	340 49
Caspe	109	36	122	274 48
Daroca	122	22	56	244 44
Egea	42	20	32	108 62
La Almonia	1040	24	37	300 47
Pina	45	60	134	364 61
Sos	42	10	16	66 82
Tarazona	16	5	5	46 25

#### Advertencias.

1. Las subastas se verificarán por los de esta ciudad, en mi despacho, oficinas de Hacienda pública, Plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero interventor y escribano del ramo; y por los restantes, en los puntos donde se hallan y sus casas consistoriales, ante los Sres. Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los mismos, Escribano, si lo hay, y sino el Secretario de la Municipalidad.

2. En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo dia y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 5 rs. por cada cajon que haya contenido cigarrillos peninsulares superiores ó de 2.ª, 4 rs. por los de comunes y pólvora, 3 rs. por los de toda clase de picados y 2 rs. por los de cigarrillos de papel, no admitiéndose manda alguno menor.

El número de cajones de cada clase y en los que lo permita, se dividirán en lotes de 10 y 20 cada uno.

3. Los cajones estarán á la vista el dia anterior á la subasta; y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener, no se permitirá observacion, ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4. El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas. Si verificado se sirviese dispensarla, causará efecto, y si la denegare no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

5. Las personas á cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que subasten, ó presentarán fiador á satisfaccion de los respectivos Administradores, á fin de que en todo tiempo responda de aquel.

6. Una vez aprobado el remate á hecho saber á los interesados en él deberán dentro de los tres dias siguientes, sacar los cajones, de los almacenes donde se hallan, pero procediendo su pago en los puntos donde se enagenan. Sino lo verificasen, quedarán responsables al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública puede irrogarse, y

7. Los rematantes no tienen otro ni mas gastos que el pago del papel sellado que en los expedientes se invierte, y el de sus derechos segun el arancel, á los Escribanos y corredores de la voz pública, únicos que lo devengan, á todo lo cual quedarán tambien responsables los fiadores en su caso.

Los Administradores subalternos de Rentas estancadas ajustarán sus actos á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los expedientes en la forma acostumbrada, invitarán atentamente á las Autoridades locales para la asistencia á las subastas, y celebradas que sean, remitirán á esta principal las diligencias practicadas dentro de los 8 dias siguientes á ellas.

Zaragoza 23 de Abril de 1865.  
—P. S. Santiago Pérez de Peñinto.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio:

Están vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Preliminares clínicos y clínica médica, que corresponde proveer por concurso.

Los catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública, presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines de las provincias de

este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Abril de 1865.—  
El Rector, Pablo Gonzalez Huelva.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia y Geografía del Instituto de Tudela.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864 se cita y emplaza á los Ss. D. Florencio Osate y D. Gregorio Martinez únicos opositores á dicha cátedra y cuyos discursos han sido aprobados por este tribunal, para que en el dia 10 de Mayo próximo y hora de las cinco de la tarde se presenten en el salon de actos de esta Universidad á fin de proceder á lo que dispone el art. 19 del citado Reglamento. Zaragoza 22 de Abril de 1865.—Dr. José Puente y Villanúa, presidente.—El secretario del tribunal, Dr. Mariano Viscasillas

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos, que luego se hará mencion pendientes por mi testimonio se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 6 de Abril de 1865; el Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Gregorio Ibañez, Lorenzo Arriba y Teresa Pascuala y Joaquin Lacambra con citacion y audiencia de D. Vicente Ciruelo, D. José Motiño D.ª Petra Prudencia Correas, el Promotor fiscal los Estrados del Juzgado en rebeldía de Joaquina Ulaque y represen ante de los interesados en las costas sobre pobreza:

Resultando que para interponer los primeros tercería de dominio á los bienes embargados en la ejecucion contra Ulaque solicitaron el beneficio de litigar como pobres en concepto de carecer de medios para atender á los gastos de litigio segun ofrecian justificar.

Resultando que conferido traslado á los referidos Ciruelo, Motiño, Correas, representante de los interesados en las costas y al Promotor fiscal, lo evacuaron sin oposicion manifestando que ignoraban cual era la posicion de Ibañez y litis socios para poder impugnar en peticion:

Resultando que recibido el incidente á pueba se hizo constar por

informe de la Administracion de Hacienda pública, que Joaquin Lacambra, unicamente posee una viña por la que aparece, como contribuyente con la cuota de 97 rs. 88 céntimos anuales, y que Gregorio Ibañez y su esposa Teresa Lacambra solo figuraban en el repartimiento de contribucion de Peñafior con la de 12 rs. 26 centimos igualmente anuales declarando además tres testigos que ninguno de los solicitantes tenían bienes sitios ni egercian arte ni industria alguna que les produjese el doble jornal de un bracero:

Considerando que los referidos Ibañez y litis socios han justificado legalmente en este expediente no poseer bienes ni disfrutar de renta, cuyos productos equivalgan evidentemente al doble jornal de un bracero en esta localidad y la de Peñafior siendo por consiguiente de estimar su pretension en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debia de declarar y declarar pobres á los expresados Gregorio Ibañez y su esposa Teresa Lacambra, Joaquin Lacambra, Lorenzo Arribas y su muger Pascuala Lacambra y con opcion en su consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley en el pleito de tercería de dominio que intentan promover.

Así por esta sentencia que se notificará, hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de esta provincia del modo que previene el art. 4190 de la misma ley.

Definitivamente juzgando lo acordó, pronunció, y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí.—José Colomer.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 19 de Abril de 1865.—José Colomer.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Ferraz, vecino de Fornillos, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado de mi cargo á rendir una declaracion en causa que se instruye sobre falsedad, apercibido de que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á 18 de Abril de 1865.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Inocencio Emperador.

D. José Cantera Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Petra More y Royo, natural de esta ciudad, soltera lavandera, de 40 años de edad para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a oír notificación de proviencencia de la superioridad dictada en causa que se le ha seguido sobre robo; pues que de no verificarlo en el plazo que se le prefija se dará á las diligencias, la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Hago saber: Que en el mismo y por la escribanía de D. Liborio Lorbes, D.<sup>a</sup> Marciana Escartin y Tejero, representada por el Procurador D. Justo Miguel Ballarín, instó expediente de jurisdicción voluntaria, en 14 de Marzo del año corriente, solicitando que recibida información de testigos sobre ciertos estremos, con citación del Promotor fiscal, y resultando de ella lo bastante se la declarase heredera ab-intestato de su difunto hermano D. Ezequiel, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y que como consecuencia de tal declaración se mandan inscribir á nombre de la misma una casa sita en esta ciudad y su calle del Peso núm. 83 antiguo y 5 moderno, lindante con otras del marquesado de Ayerbe y de Don Mariano Lezcano, que aquel adquirió del D. José Santanac y de D.<sup>a</sup> María Catarechá cónyuges, mediante escritura pública que le otorgaron en 31 de Octubre del año 1857 por ante el Notario D. Francisco Gabia: que recibida la información, se comunicó el expediente al Promotor fiscal, y de conformidad con el dictamen emitido por el mismo, para poder hacer en su día la declaración solicitada, hevo acordado se hagan los llamamientos que prescribe el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes relictos por el D. Ezequiel Escartin, á su fallecimiento, se presenten á deducirlo en este Juz-

gado, dentro del término de 30 días, pues que de no verificarlo en dicho plazo se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Florentina Ruiz y Brased, de estado casada de 34 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia de Justicia, pues haciéndolo así, se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, José Barran.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren herederos de D. Manuel Bel y D.<sup>a</sup> Pilar Luna, vecinos de esta ciudad, que murieron sin testar para que en el término de 20 días desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, según ya lo ha verificado su hijo D. Julian Bel; pues pasado dicho término se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Casimira Tena y Torres, natural y vecina que fué de esta villa; se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días; y se hace presente que se han presenta lo Maria, Petra y Juan Mermejo y Tena, en concepto de hijos legítimos y herederos de aquella, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 22 de Abril

de 1865.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O. Oscar Catalan.

Hasta el día 10 de Mayo se admitiran en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Remolinos, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes del mismo, justificándolas con los correspondientes instrumentos públicos.

El Ayuntamiento de la villa de Trasmuz admitirá las altas y bajas de riqueza á sus vecinos y terratenientes hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, justificando las traslaciones de dominio con los correspondientes instrumentos públicos.

El Ayuntamiento del pueblo de Jaulin, admitirá las altas y bajas de riqueza á sus vecinos y terratenientes, hasta el día 6 de Mayo próximo, justificando las traslaciones de dominio con los correspondientes instrumentos públicos.

El Ayuntamiento constitucional de Berdejo, ha acordado arrendar en pública subasta el horno de pan cozer perteneciente á sus propios, durante el año económico de 1865 á 1866. La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en los días 7 y 14 de Mayo próximo, en la sala de sesiones del mismo, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto.

El partido de cirujano ministrante del pueblo de Calmarza se encuentra vacante, su dotacion consiste en treinta cahices de trigo morcacho, satisfechos en San Miguel de Setiembre, con mas el importe en dinero de una carga de leña por cada un vecino, saliendo garantés á su pago el Ayuntamiento y mayores contribuyentes; los profesores que gusten pretenderlo dirigrán sus solicitudes á la secretaria de este Ayuntamiento por término de un mes.

No habiendo resultado licitante ó postor alguno en la subasta de yerbas para aborial del monte de Ruesta de cabida de tres mil trescientas sesenta y dos cahizadas de tierra de á diez mil varas cuadradas cada una, celebrada en el día 3 de los corrientes, propiedad del Excmo. señor Conde de Giraldeh y señores hermanos; por disposición de los mismos, se sacan á nueva subasta, que

tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en la villa de Sos, y casa habitación del Administrador D. Antonio Lacosta, y ante el Notario de la misma villa D. Silvestre Iso, por uno ó mas años, y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del citado Notario y en la espresada casa habitación del referido Administrador.

El día 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán á pública subasta en el lugar de Allamen y granero de la administración del Excmo. señor Marques de Camarasa, diferentes cuantos de yerbas que posee S. E. y sus Sres. hermanos en los terminos de dicho pueblo y los de Muel con los pactos y condiciones que se leerán en el acto, y á seguida los sirles ó estiercoles de sus corrales.

El día 8 de Mayo próximo á hora de las diez de su mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de ocho campos, una posada, un castillo y las yerbas de las dehesas alta y baja, sitas en Lazaida, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Santiago en la Administración de S. E. á cargo de D. Manuel Torres, desde el día 1.<sup>o</sup> de dicho mes, hasta el día de la subasta.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los modelos siguientes:

Repartos de territorial y consumos.

Matriculas de subsidio con sus altas y bajas.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Como igualmente pólizas de todas clases.

Todo con arreglo á los modelos decimales, de escudos, décimas, centésimas y milésimas de escudo, reformados últimamente por la Administración de Hacienda, y que deben regir en este año.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.